



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021

MIVAH-DMVAH-0314-2021

Señor
Berny Vargas Mejía
Director Jurídico
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Señora
Elvira María Juárez Aguilar
Abogada
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

ASUNTO: Respuesta al oficio DAJ-221-2763.

Estimado (a) señor (a):

Reciban un cordial saludo. por este medio doy respuesta a su oficio No. DAJ-221-2763 del 28 de mayo del 2021, mediante el cual nos remite sus observaciones sobre proyecto de Decreto de Oficialización de la Política Nacional del Hábitat y Creación del Sistema Nacional del Hábitat.

Inicialmente, agradecerles por el tiempo y atención invertida en la lectura cuidadosa de la propuesta de decreto y los comentarios realizados en aras de mejorar su calidad. Seguidamente, se detalla el análisis de las observaciones recibidas con su debida justificación, para lo cual se agruparon algunos puntos que tenían temas comunes.

En términos generales, las observaciones que generaron cambios en el texto de la propuesta del decreto en discusión son las siguientes:

Sobre el punto **a) Parte Considerativa**, se acepta. Se incorporaron los nombres completos de las instituciones. En cuanto al **punto b) Parte de fondo (articulado)**, se detallará la posición por artículo:

- **Artículo 1:**



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 2 de 17

Se ajustó la redacción del artículo en el sentido propuesto *“Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria, la Política Nacional del Hábitat 2021 – 2040 (PNH) y su Plan de Acción. Ambos documentos estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos: www.mivah.go.cr”*

- **Artículo 2:**

Se corrigió el error material señalado y se usan las siglas MTM-DUOT.

- **Artículo 11:**

En cuanto a la observación sobre el título del artículo, se entiende que tanto las entidades como los órganos desconcentrados son instituciones. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), son órganos de desconcentración máxima con personería jurídica propia; por tanto, se les debe considerar como instituciones. Sin embargo, el Órgano de Normalización Técnica, adscrito al Ministerio de Hacienda, es un órgano con desconcentración mínima. Por ello, se modificó el título del artículo 11 para que se lea “Instituciones y Órganos Consultivos”. El resto del texto del artículo también se ajustó para reflejar consistencia.

- **Artículo 13:**

- a. Se realizó la modificación del título para que se lea “Funciones del Comité Director”.
- b. Se realizó la modificación sugerida para que se lea “Aprobar el plan estratégico para el funcionamiento del SNH”.
- c. Se eliminó el inciso b) tal y como se sugiere.

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 3 de 17

- d. Este inciso expresa en su literalidad que la función es “impulsar”, que entendemos como “*dar empuje para producir un movimiento*” o “*incitar, estimular*”¹. Con base en lo anterior, queda claro que la forma en que se promoverá la “planificación de actividades y la distribución equitativa de los recursos de las instituciones para los fines de la PNH y su Plan de Acción” es mediante diálogos, acuerdos y gestiones políticas voluntarias. Estamos de acuerdo con que la utilización de los recursos no se puede imponer de forma vinculante en el foro.
- e. Se realizó el cambio en el inciso h) para que se lea “Autorizar cambios a la PNH y su Plan de Acción”
- f. Se realizó cambio en el inciso f) para que se lea “Aprobar la creación de nuevas mesas técnicas para abordar temáticas específicas.” También se adicionó el inciso g) al artículo 20 para que el Comité de Seguimiento tenga como función “Recomendar al Comité Director la creación de mesas técnicas para abordar temáticas específicas”.

- **Artículo 15:**

Coincidimos con la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT (SPS), que se refirió sobre la utilidad de que las Secretarías Técnicas estén conformadas por personas funcionarias de distintas instituciones. Por ello, en el artículo 15 se indica “(...) *estará constituida por al menos dos personas funcionarias del MIVAH ...*”. Con lo cual, entendemos que podría estar integrada por más personas y de distintas instituciones. Sin embargo, como mínimo el MIVAH tendrá que destinar al menos a dos personas para esta función.

En línea con lo señalado por la SPS, efectivamente, nos interesaría que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), incluso el MOPT o el Ministerio Nacional de Ambiente y Energía (MINAE) fortalezcan la capacidad técnica o administrativa de la Secretaría. De hecho, se han llevado conversaciones iniciales con algunas de las instituciones sobre el tema. Por consiguiente, el comentario bajo análisis nos lleva a reflexionar que la redacción no es clara, por lo cual, se modificó el artículo para que se lea:

¹ Definición de la Real Academia Española.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 4 de 17

“La Secretaría Técnica estará integrada por al menos dos personas y hasta cuatro personas. Dos de esas personas funcionarias serán del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, una de las cuales asumirá el cargo de Secretaria Técnica del SNH”.

En cuanto a las las restantes observaciones que se realizan sobre este artículo nos referiremos más adelante.

- **Artículo 16:**

Sobre el **artículo 16**, la naturaleza de la Secretaría se enmarca en el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, respecto a las facultades y atribuciones de las secretarías de órganos colegiados. Sin embargo, además de dichas funciones más administrativas, se trata de una secretaría de carácter técnico, por lo cual también realiza funciones más sustanciales como el seguimiento de acuerdos, elaboración de informes y coordinar acciones para facilitar el cumplimiento del plan de acción, entre otras.

En ese sentido, se revisó el objetivo tal y como se sugirió y se modificó para que se lea que la Secretaría Técnica tendrá como objetivo: *“fungir como apoyo operativo y auxiliar técnico de la Presidencia del Comité Director, mediante el ejercicio de las funciones administrativas y técnicas que le sean designadas”.*

- **Artículo 26**

Se adicionó el inciso m) para incluir al Consejo de Transporte Público (CTP) como miembro de la MTM-DUOT.



21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 5 de 17

- **Artículo 28**

Se modificó el texto del artículo para que se lea *“Los gobiernos locales, que participan en la MTM-DOUT, se organizaran para designar dos personas que los representen en el Equipo Coordinador”*.

- **Artículo 29**

El artículo 29 regula las funciones de la MTM-DUOT en los incisos del a) al l). De dichos incisos se modificó el inciso e), según lo sugerido, para que se lea:

“Impulsar programas de renovación urbana y demás instrumentos para la intervención en el entorno urbano que estén vinculados al Desarrollo Urbano Orientado al Transporte”.

- **Artículo 30**

Se modificó el texto para añadir al segundo párrafo lo siguiente *“Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta ...”*

Adicionalmente, se modificó el texto del tercer párrafo para que se lea *“Salvo que la institución sea una municipalidad, el INCOFER, Universidades Públicas y organizaciones privadas, cuyo representante haya votado en contra del acuerdo...”*

- **Artículo 39:**

Se acoge la observación, al efecto se modificó el artículo para que quede claro que el Comité Director aprobará la selección de la organización o ente auditor propuesto por el director o directora del Sistema Nacional del Hábitat (SNH). De conformidad con el artículo 14 de la propuesta del decreto bajo análisis, el Comité Director es un órgano colegiado, según lo establecido por la Ley General de la Administración Pública: por consiguiente, dicho acuerdo deberá ser tomado por mayoría absoluta.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 6 de 17

- **Artículo 40:**

Se modificó el artículo 40, según lo recomendado, para que se lea:

“La Auditoría tendrá como objetivo auditar el cumplimiento de las metas del Plan de Acción de la PNH, así como verificar que la operación del SNH sea óptima, según lo planteado en este Decreto y la PNH”.

Adicionalmente, se modificó el artículo 41 para incluir mediante el inciso d) como una de las funciones de la Auditoría: *“Emitir recomendaciones para el mejoramiento continuo en los distintos procesos del SNH”.*

Las observaciones con las cuales no coincidimos con el planteamiento realizado son las siguientes:

- **Artículo 6, 8 y 14:**

Las observaciones sobre los **artículos 6, 8 y 14**, tienen relación con las competencias del MIVAH, para las cuales se realizan las siguientes consideraciones:

i. Es acorde con el ordenamiento jurídico que el MIVAH asuma competencias

A pesar de que el MIVAH es un ministerio sin cartera, es un ente público existente y funcional, al que le está permitido por el ordenamiento jurídico desarrollar competencias asignadas en las diversas normas. Sobre el particular, la Procuraduría General de la República (en adelante “PGR”) manifestó en su Opinión Jurídica No. OJ-145-2002, en relación con el Ministerio de Comercio Exterior, que es legalmente válido que un Ministerio sin ley constitutiva, ejerza competencias que le otorguen otras normas. Por ser de especial interés se cita textualmente un extracto de la opinión supra mencionada:



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 7 de 17

“En el mismo sentido, señalamos antes de la creación formal del Ministerio de Comercio Exterior: En lo que se refiere al Ministerio de Comercio Exterior, tenemos que la Ley de Presupuesto prevé su existencia y organización externa, pero no le atribuye competencias. Por lo que la sola norma atributiva de competencia lo es la Ley del Impuesto sobre la Renta. Consecuentemente, el Ministro de Comercio Exterior sólo es competente para emitir los reglamentos previstos en el artículo 60 de dicha Ley...”

De lo anterior se desprende, que es posible para una institución sin ley constitutiva, asumir competencias siempre que estén asignadas por alguna norma contenida justamente en el ordenamiento jurídico, tal sería el caso con este Decreto.

Por otro lado, el Decreto Ejecutivo No. 41187, mediante el cual se promulga el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, establece que este MIVAH es parte del Consejo de Articulación Presidencial de Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial, mientras que la señora Ministra ejerce la rectoría de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos. En ese sentido, sería el mismo riesgo que advierte el SPS para cualquier otra norma, y se aprecia al respecto que el MIVAH pese a riesgos de esa índole aun continúa ejerciendo las actividades y funciones que le han sido encomendadas a lo largo de los años, por lo que la observación en cuanto a riesgos producto de la falta de cartera no es atendible.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo, a través de su potestad de dirección, orienta y ordena el actuar de las instituciones para lograr el cumplimiento de los fines públicos, así como la realización de los planes, programas y políticas por él definidos, señalando las metas y los tipos de medios que debe emplear para realizarlas; y es por medio de la rectoría, que el Ministro del ramo coordina, articula y conduce las actividades de cada sector, para asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación del accionar del Estado.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 8 de 17

Es debido a lo anterior que, en el marco y cumplimiento de esas competencias, así como las que otorgaría la propuesta del Decreto que nos ocupa, que el MIVAH tendría las facultades necesarias para hacerse cargo de las funciones que le asignaría el decreto bajo análisis.

ii. Sobre el cambio de rectoría en ordenamiento territorial

Si bien, la observación sobre el cambio de rectoría con un nuevo gobierno es una posibilidad, las regulaciones se emiten bajo el ordenamiento jurídico vigente, y al día de hoy la rectoría en Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos la ostenta la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien tiene la legitimidad jurídica y política para dirigir este proceso.

Adicionalmente, se debe señalar que no es la primera vez que ostenta dicha rectoría, siendo probable que en el futuro se reitere su rol rector, máxime si cuenta con un marco normativo como el propuesto por el Decreto. Por otro lado, el o la jerarca del MIVAH sí ha sido consistente en mantener la rectoría política sobre los temas de vivienda y asentamientos humanos.

En línea con lo anterior, es relevante subrayar que la Política Nacional del Hábitat (PNH), es la integración de tres políticas: Política Nacional de Ordenamiento Territorial (POT), Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (en adelante “PNVAH”). Este último tema, no solo tiene todo un eje “Eje 4. Desarrollo Integral de Asentamientos Humanos y Vivienda Adecuada”, sino que además, está transversalmente integrado en los demás ejes (Eje 1 Gobernanza Territorial, Educación y Participación, Eje 2 Planificación Territorial, Eje 3 Construcción Sostenible del territorio). Precisamente, parte de la visión que la PNH pretende consolidar, es que no es posible desarrollar asentamientos humanos seguros, resilientes y sostenibles, desconectados del ordenamiento territorial y la planificación de las ciudades. El fin último de la PNH es integrar, articular y vincular las distintas escalas, para que el ordenamiento territorial y la planificación urbana incidan de mejor manera sobre el último nivel, el desarrollo integral de los asentamientos humanos y la provisión de vivienda adecuada²

² Se entiende vivienda adecuada en el marco de lo establecido por la Observación del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas de 1994, que señala: un lugar privado con espacio suficiente que cumpla con las



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 9 de 17

que todas las personas de este país se merecen. En otras palabras, todas las acciones estratégicas de la PNH se relacionan directa o indirectamente con dicho fin.

El SNH es el modelo de gestión propuesto para supervisar y coordinar el avance de la PNH; por consiguiente, su director o directora, necesariamente **deberá de tener conocimiento técnico, visión política e interés de liderar que el desarrollo de las distintas acciones estratégicas avance incidiendo positivamente en los asentamientos humanos y la provisión de vivienda adecuada.** De lo contrario, una gran cantidad de lineamientos y acciones de la PNH quedarán abandonados y no se logrará el fin último propuesto.

Por último, el decreto ejecutivo puede reformarse posteriormente, en caso que la rectoría se le asigne a otro ministro o ministra, sin que esa posibilidad deba limitar la posibilidad de que las competencias en la actualidad queden en la rectoría respectiva.

iii. Sobre el riesgo para la continuidad del SNH

Como bien se indica el SNH, es la plataforma propuesta para darle seguimiento al cumplimiento de la PNH y su Plan de Acción, lo que incluye de forma transversal temas relacionados con asentamientos humanos y vivienda. Esto, básicamente, imposibilita que sea el MINAE, la institución encargada de liderar el SNH, pues dicho Ministerio carece de competencias y de capacidad instalada para gestionar las materias arriba mencionadas. Adicionalmente, de conformidad con la coordinación que ha realizado el MIVAH con el MINAE, este ministerio tiene a su cargo el seguimiento de, al menos, 23 instrumentos de política pública entre políticas, estrategias, agendas y planes. Más allá de eso, está en proceso de elaborar siete instrumentos más. Entre esos instrumentos se subraya la reciente oficialización de la Agenda Nacional Urbano Ambiente, que plantea una agenda común y plan de trabajo entre MIVAH y MINAE sobre la gestión de la biodiversidad en las ciudades. En ese sentido, MINAE ha expresado total



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 10 de 17

compromiso de trabajar con el MIVAH y apoyar su liderazgo en la PNH, pero no desea asumir el liderazgo en el seguimiento de la Política.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) es parte fundamental de los espacios contemplados en el SNH, pues tiene competencias legales tanto en materia de planificación urbana como vivienda. Sin embargo, el INVU no forma parte de la Administración Central, ya que es una Institución Autónoma. Precisamente por la naturaleza técnica y régimen de autonomía de las instituciones autónomas es inusual que el Poder Ejecutivo delegue rectorías políticas sobre ellas, pues las relaciones de dirección, coordinación y articulación son distintas. Adicionalmente, el INVU no ha manifestado ningún interés en presidir el SNH, por el contrario, está de acuerdo con que sea el MIVAH quien lo presida. Así, consideramos apropiado que la dirección del SNH la ostente el ministro o ministra rectora en la materia que, según lo designado por el Poder Ejecutivo y la normativa vigente, actualmente, es la ministra de MIVAH, quien además asumió el principal impulso de elaboración de la PNH.

Es importante mencionar que la cita que se incluye sobre la PNVAH es del 2013 y refleja la realidad institucional de ese momento. En siete años, el MIVAH ha madurado y mejorado aspectos técnicos, legales y administrativos que promoverán un mejor liderazgo de esta Política.

Con base en lo anterior se concluye, que el hecho de que la dirección del SNH la asuma MINAE o el INVU u otro ente, no hace más factible la posibilidad de consolidar la estructura institucional para darle soporte al SNH ni disminuye el riesgo de su falta de continuidad. Por el contrario, se observa que la posibilidad de que el MIVAH y sus dependencias asuman las responsabilidades de coordinación y seguimiento, no solo es jurídicamente procedente, pero además es la mejor alternativa de facilitar la continuidad del SNH y el seguimiento de la PNH.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 11 de 17

- **Artículos 9, 10 y 11:**

Sobre los artículos **9, 10 y 11**, se considera que la estructuración del Comité Director, que distingue entre instituciones permanentes y consultivas, resulta adecuada, en función de únicamente convocar a las sesiones instituciones que tengan relación directa con los temas a tratar, haciéndose un uso más efectivo del tiempo de los representantes de las instituciones integrantes. Por ende, se mantiene la redacción de los artículos a como están en la propuesta. Adicionalmente, es importante resaltar que tanto la asesoría jurídica de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante “MIDEPLAN”), como la del MINAE y el MIVAH, aprobaron y dieron su visto bueno a esa estructura.

En el tema de la participación de los gobiernos locales en el Consejo Director no se acepta. Se considera que el enlace y puntos de coordinación que establece el SNH en otros niveles es coherente y apropiado.

Sobre el tema de la consulta a las instituciones para participar del Comité Consultivo, toda la PNH, incluyendo el SNH y en particular el Plan de Acción, se desarrolló en espacios de amplia consulta con todas las instituciones involucradas, lo cual incluyó reuniones constantes con funcionarios de las entidades, que asumirán la coordinación de los distintos productos de la PNH. Adicionalmente, considerando que actualmente contamos con un oficio por parte de los y las jefes de todas las instituciones - que asumieron un rol coordinador en la implementación de la PNH – en el cual validaron su compromiso de ejecutar los productos establecidos en el Plan de Acción de la PNH, no consideramos que haya una vulneración de su autonomía, por lo que no pareciera que deba modificarse el texto propuesto.

- **Artículo 15:**

Se reiteran las observaciones realizadas para los artículos 6, 8 y 14. Adicionalmente, es importante señalar que no se considera que existan impedimentos legales para que la Secretaría



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 12 de 17

Técnica la conformen funcionarios del MIVAH, máxime si se considera que es un órgano con funciones más que nada administrativas, tal como se mencionan en sus comentarios.

No es posible negar que existe el riesgo de que al reorganizarse el Poder Ejecutivo la rectoría cambie de ministerio. Sin embargo, aún si eso sucediera, no necesariamente va a implicar que la PNH y el SNH pierda continuidad. Esto se puede observar con el INAMU e IMAS cuyos jefes ejercen ministerios sin cartera y sus políticas tienen continuidad. Adicionalmente, es importante anotar que la falta de seguimiento de la PNOT no se dio únicamente por el cambio de Rectoría, si no por otra serie de factores, entre ellos se resalta que el modelo de gobernanza propuesto nunca se operativizó.

Por consiguiente, aprendiendo de dicha experiencia con la PNH, se están tomando provisiones para, en la medida de posible, evitar que eso vuelva a suceder, por ejemplo, se está oficializando el sistema de gestión de la Política mediante decreto ejecutivo y la aspiración es dejarlo en funcionamiento previo al cambio de Administración. Adicionalmente, se está instruyendo una auditoría externa y se aspira a dejar el convenio de auditoría firmado antes de mayo 2022. Por otro lado, se promoverá que proceso de institucionalización de la PNH en el MIVAH durante el 2021 y a nivel del SNH se promoverá que la PNH se incorpore en la Agenda Nacional de Evaluación.

Sin embargo, considerando que la ejecución de la PNH y el correcto funcionamiento del SNH se beneficiarían de relaciones de coordinación intersectorial más estrechas, **se modificó la constitución de la Comisión de Seguimiento, pues es el espacio principal de coordinación intermedia del SNH, que supervisa y centraliza la información de los distintos órganos del SNH y recomienda que informar al Comité Director. Así, el texto del artículo 18 indicará:**

“La Comisión de Seguimiento estará compuesta de forma permanente por la persona designada como Secretaria Técnica del SNH, las personas directoras de las mesas temáticas y una persona de la Secretaría Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 13 de 17

una persona de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial”.

- **Artículos 22, 23, 24 y 25:**

Sobre los artículos **22, 23, 24 y 25**, se indica que, en el proceso de elaboración y aprobación de planes reguladores intervienen muchas instituciones, tal como se puede verificar en el *“Manual de Planes Reguladores como Instrumento de Ordenamiento Territorial”* del INVU, siendo propicio tener un espacio de articulación y coordinación institucional, técnico y político, a nivel del gobierno central, que facilite los procesos de elaboración, aprobación, implementación y actualización.

La posición de asignar todas las funciones de la MIIPR al INVU desconoce el aporte que realiza el IFAM relacionado con asuntos de financiamiento; de la viabilidad ambiental que debe ser aprobada por SETENA, de la certificación de áreas silvestres protegidas que realiza el SINAC, de la política pública de territorios rurales que le corresponde al INDER y de las declaratorias turísticas y revisión de planes reguladores costeros que le corresponden al ICT. Por ello, se considera que mantener esa posición extralimitaría las competencias legales del INVU, quien carece de rectoría política, o invadiría competencias de otras instituciones.

Dicho lo anterior y bajo el supuesto de que la planificación urbana y el ordenamiento territorial son tareas que involucran a muchos actores, se considera que un espacio de articulación liderado por el ministro o ministra que ostenta la rectoría política, permite una mejor dirección, articulación y coordinación para generar resultados.

Asimismo, se debe aclarar que las funciones dadas a la MIIPR en el artículo 24 no pertenecen al INVU, pues en la normativa de la institución no constan de esa forma. También es importante señalar que el procedimiento de planes reguladores es más complejo que lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, que solo regula su aprobación no su elaboración,



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 14 de 17

o implementación. Por consiguiente, sugerir que el INVU se responsabilice de forma exclusiva de todas estas tareas, implicaría que las gestiones que se llevan a cabo, principalmente en SETENA y el ICT, pasen a una institución sin competencias en sus respectivas materias. Por último, el INVU está de acuerdo en contar con este espacio que promueva la planificación urbana bajo el liderazgo del MIVAH.

- **Artículo 26:**

Sobre las observaciones realizadas al **artículo 26**, primeramente, es relevante anotar que la MTM-DOUT está operativa desde hace más de un año. De este período de funcionamiento se ha observado que las municipalidades tienen un espacio para interactuar y compartir experiencias sobre los proyectos individuales o conjuntos que están impulsando. Según nos han comentado, este mecanismo de aprendizaje compartido ha resultado muy funcional para los gobiernos locales.

En lo referente a la falta de delimitación de los integrantes municipales de la MTM-DUOT, se pretende que sea una conformación dinámica, en la cual las municipalidades puedan entrar y salir de la Mesa dependiendo de la vigencia de sus proyectos vinculados a la temática. Actualmente, el órgano está conformado por las 15 municipalidades del área de influencia del tren, pero se contempla que en el corto plazo se podrían incorporar a todas las municipalidades del Gran Área Metropolitana y en el mediano plazo las demás ciudades de mayor tamaño del país. Este potencial aumento de los miembros municipales es la razón por la cual el criterio para sumar más integrantes se deja abierto.

Sobre la conformación de la MTM-DUOT se aclara que se trata de un espacio muy plural y diverso, en el cual se busca propiciar la participación de múltiples actores con incidencia en el territorio para promover el desarrollo urbano orientado al transporte. Con base en la experiencia de funcionamiento de la Mesa hasta la fecha, se considera que su conformación es apropiada.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 15 de 17

- **Artículo 29**

El artículo 29 regula las funciones de la MTM-DUOT en los incisos del a) al l). De dichos incisos se cuestionan los siguientes:

Inciso a): se mantiene la propuesta actual del inciso, pues la idea es que el seguimiento a las acciones del Plan de Acción de la PNH que realiza la Secretaría Técnica sea a un nivel mucho más general. En esa línea, el objetivo es que la MTM-DOUT que está en contacto constante con actores relevantes para el cumplimiento de los productos establecidos en el Plan de Acción realice una coordinación y seguimiento más técnico y cercano de esos avances.

Inciso d): se mantiene la propuesta actual del texto, la mención general a instrumentos de planificación territorial es lo que permite que las decisiones de la MTM-DOUT apliquen tanto para planes reguladores como para el plan intermunicipal. Además, se considera favorable mantener los contenidos y principios de forma general para no restringir el ámbito de acción de la Mesa más allá de los límites propios de su temática.

Inciso f): Se mantiene la propuesta actual del inciso, pues los recursos económicos y humanos son limitados, por ello se prioriza generar masa crítica en las personas e instituciones integrantes de la MTM-DOUT, quienes luego podrán reproducir el impacto y efecto de la información. Eventualmente, para algunas capacitaciones se podrán extender cupos extra para personas interesadas fuera de la MTM-DUOT, pero eso dependerá del contexto y para ello no se requiere modificar el texto del artículo.

Inciso i): se mantiene la propuesta actual del inciso, en el tanto este artículo solo concreta la forma en que se ha venido trabajando. Las instituciones han apoyado de forma voluntaria al Equipo Coordinador con recurso humano y técnico, cuando ha sido necesario, lo cual no ha implicado erogación adicional alguna de su parte. Por último, se considera que de la redacción actual no se infiere que se solicite una erogación adicional del erario público, a las instituciones cooperantes.



21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 16 de 17

- **Artículo 34:**

La inclusión de acuerdos obligatorios para las instituciones, parte del deber de coordinación y articulación interinstitucional, siendo la forma en que se garanticen los cumplimientos de los objetivos de la MAH.,

El tema relativo a los acuerdos obligatorios se mantiene el texto actual de la propuesta del decreto, pues tenemos precedentes de comisiones cuyos acuerdos son de ejecución obligatoria por parte de los representantes institucionales, aun tratándose de instituciones autónomas, como en el caso del Decreto Ejecutivo N°27129, Reglamento de la Comisión Interinstitucional para la Prevención Integral de Drogas o el Decreto Ejecutivo N°36004, Reglamento a la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Decreto Ejecutivo No. 36550, Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción.

Sobre el otro punto, es necesario indicar que todos los artículos que refieren a los lineamientos de las mesas dicen: “Elaborar y aprobar los lineamientos para su funcionamiento”, sin referir a la regulación para órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública, pues se trata de espacios de coordinación y articulación, que carecen de las formalidades de actas y quorum que sí tendría, por ejemplo, el Comité Director.

- **Artículo 42:**

Se contará con una auditoría externa para evaluar la calidad y cantidad del avance del cumplimiento de la Política y su Plan de Acción. Sin embargo, las acciones de monitoreo, control y seguimiento son responsabilidades básicas e inherentes al sistema de gestión de la Política, es decir el SNH. Por lo expuesto, se mantiene la redacción actual del artículo.



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

21 de junio de 2021
MIVAH-DMVAH-0314-2021
Página 17 de 17

Por último, se adjunta nuevamente el Decreto que se enviará a Leyes y Decretos con las modificaciones incorporadas para su revisión, valoración y análisis. Agradecemos su respuesta lo más pronto posible.

Sin otro particular se despide atentamente,

**Irene Campos Gómez
Ministra
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos**

**Javier Peralta Beer
Jefe
Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos**

**Raquel Salazar Bejarano
Secretaria
Sector de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humano**

RSB/CAP

C:

- 📁 Sra. Jessica Martínez Porras, Secretaría Técnica de Planificación del MOPT
- 📁 Sr. Roy Allan Jiménez Céspedes, Secretaría Técnica de Planificación del MOPT
- 📁 Archivo